

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

24

**RESOLUCION No. 2852  
(24 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 1179 del 13 de Agosto de 2015 el señor **BENITO ANGEL QUIMBAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.802.116 expedida en Puerto López – Meta, quien actúa como propietario del predio denominado Las Delicias según matrícula inmobiliaria No. 204 – 114, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Las Milpas, para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, localizado en la Vereda La Independencia, jurisdicción del municipio de La Plata.

El día 14 de agosto de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 079 y Aviso, notificado el 11 de septiembre de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 27 de octubre de 2015, con radicado CAM No. 1728 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO No. 99573 de fecha 27 de octubre de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de octubre y desfijado el 11 de noviembre de 2015, con constancia de publicación del 12 de noviembre de 2015, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 29 de octubre y desfijado el 11 de noviembre de 2015, con radicado CAM No. 20153200009372 del 18 de noviembre de 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 23 de noviembre de 2015, exponiendo:

*“(…) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 19 de noviembre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **ROSENDO CANGREJO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.899.585 expedida en Colombia – Huila y Otros 5 a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

*Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda Los Angeles, hasta llegar a la escuela de la vereda San Francisco, se sigue en una distancia de aproximada de 1 km hasta llegar a un cruce a mano derecha de la vía se toma esta hasta llegar a la vereda La Independencia y por consiguiente a los predios.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Las Milpas, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, Cuchiyuyo entre otros, los cuales se ven muy intervenidos para ampliar la frontera agropecuaria.

El sistema de captación sobre el Drenaje Natural Las Milpas se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 793600, Y: 762088 a 1774 m.s.n.m.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de 5 lts/seg.

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico en cada uno de los predios objeto de la solicitud.

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **BENITO ANGEL QUIMBAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.802.116 expedida en Puerto López – Meta, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de octubre y desfijado el 11 de noviembre de 2015, con constancia de publicación del 12 de noviembre de 2015, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 29 de octubre y desfijado el 11 de noviembre de 2015, con radicado CAM No. 20153200009372 del 18 de noviembre de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Las Milpas, a favor del señor **BENITO ANGEL QUIMBAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.802.116 expedida en Puerto López – Meta, para el beneficio del predio denominado Las Delicias, localizado en la vereda La Independencia, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila en un caudal total de 0.015 lts/seg.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Las Milpas, a favor del señor **BENITO**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ANGEL QUIMBAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.802.116 expedida en Puerto López – Meta, para el beneficio del predio denominado Las Delicias, localizado en la vereda La Independencia, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila en un caudal total de 0.015 lts/seg, así:

USO	CANT.	MODULO	Caudal (ltz/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	5 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.015
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0.015

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **BENITO ANGEL QUIMBAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.802.116 expedida en Puerto López – Meta o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0171 – 2015

Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo